

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Remón, —calle de Platerías, n.º 7,—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Jaque que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENAUD ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 130

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunicó con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

«Uno de los mayores beneficios que pueden dispensarse á las clases menos acomodadas de la sociedad, es poner á su vista nobles ejemplos de virtud, de valor y de patriotismo, vulgarizando por decir así los hechos mas dignos de imitación y las saludables máximas de una sana moral, que son los fundamentos mas sólidos en que pueden apoyarse la educación del pueblo, para elevar su inteligencia, ilustrar su razón y inorgirar sus costumbres. El Romancero español contemporáneo, publicado en Madrid por Don José María Gutiérrez de Alba, tiene esta noble tendencia, y viene á satisfacer una verdadera necesidad social, cuyo remedio reclama nuestra cultura y á influir poderosamente en las costumbres del pueblo, proporcionándole en una amena y agradable forma, lecciones utilísimas y que guiarán hácia el bien sus aspiraciones, sus creencias y sus instintos. Bajo este aspecto considerada, la publicación es de una

importancia innegable, pero es mucho mayor todavía, si se atiende á que por su forma está llamada á destruir en un breve período esas leyendas de crímenes y obscenidades que por largo tiempo han nutrido la inteligencia popular. Solicita S. M. la Reina (Q. D. G.) en la protección de los intereses morales de sus pueblos; y deseando que tan útil publicación dé los resultados que de su título deben esperarse, se ha servido mandar que se recomiende á V. S. eficazmente la adquisición de el Romancero español contemporáneo, y que promueva V. S. con el mayor celo su propagación por cuantos medios estén á su alcance, recomendándolo á su vez con el mismo objeto á todos los Ayuntamientos de esa provincia, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones que dependan de su autoridad, siéndoles de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinan á su adquisición. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y Corporaciones de la misma.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que se me previenen, y encargo á los Alcaldes cuiden de dar á esta superior disposición la mayor publicidad posible al grande objeto que la misma se propone, procurando hacerlo comprender así á sus administrados por la utilidad que encierra la lectura de la obra indicada, y cuya adquisición es de

sumo interés para todos, por lo cual los Ayuntamientos no deben dudar en hacerse con ella y no deben ser los últimos en obtenerla, siéndoles, como lo son de abono en sus cuentas, las cantidades que voluntariamente destinan á ella. León 28 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 130.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas, se me dice lo siguiente:

«Habiéndose suscitado algunas dificultades respecto á si los Visitadores de la Renta de papel sellado pueden hacer extensivos sus actos de visita á los protocolos que llevan los Notarios, no obstante á lo que dispone el art. 108 del Reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado; con el objeto de alisar los graves obstáculos que por la indicada causa pudieran sobrevenir, toda vez que los expresados Visitadores proceden en la materia con arreglo á las facultades concedidas en la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1861; este centro directivo ha resuelto dirigirse á V. S. encargándole que sin perjuicio de cuanto correspondiera por virtud del expediente que sobre dicho particular se ha formado, comuniquo inmediatamente sus órdenes á esa Administración principal de Hacienda pública para que el Visitador de la provincia no exija de los Notarios la exhibición de sus protocolos.

Al propio tiempo y como quiere que los artículos 40 y 108 de la ley del Notariado y reglamento

para su ejecución, se refieren únicamente á los protocolos de los Notarios, cuidará V. S. de hacer conocer al Administrador y Visitador de la renta del papel sellado, tengan muy presente, que la limitación expresada no alcanza al exámen y revisión de las causas criminales, pleitos ordinarios, expedientes ejecutivos y otros documentos que radican en las escribanías y de que trata la prevención 2.ª de la circular de 24 de Marzo de 1849, cuyos encargados son responsables, bajo las penas establecidas en la ley, de las faltas que se notan en el uso del sello.

Sírvase V. S. dar á esta orden la debida publicidad, comunicándola al Administrador de Hacienda para su puntual cumplimiento en la parte que le incumbe, avisando en el interim el recibo de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. León 30 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 131.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda con el sueldo anual de mil cien reales, pagados del fondo municipal.

Los aspirantes, que á la cualidad de ser mayores de 25 años reúnan la aptitud y demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Alcalde, presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del término de un mes á contar desde el día que se

publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial, debiendo ser preferida el que tenga los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 25 de Abril de 1863.—José Maria de Cossío.

Núm. 412.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora me remite para su insercion el anuncio siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por acuerdo de 15 del actual, este Gobierno ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo del camino vecinal de esta ciudad á Villalpando, al sitio denominado Toldaños, en la jurisdiccion de Molacillos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de rs. vn. 86.244,33.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la autoridad superior gubernativa de la provincia hallándose en el local que ocupa la Seccion de Fomento de la misma, de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; consignando previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.724,88 rs. vn. en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de fondos provinciales.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga de 500 reales, quedando las restantes á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 100. Zamora 16 de Abril de 1863.—Romualdo Beceril.»

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vacino da... enterado del anuncio publicado con fecha 18 del mes de Abril anterior y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo del camino de Zamora á Villalpando, al sitio denominado Toldaños, en la jurisdiccion de Molacillos, se comprometo tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresen determinadamente la cantidad, se cita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 30 de Abril de 1863.—José Maria de Cossío.

Núm. 415.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, se publica á continuation el plan de caminos provinciales formado por la Excm. Diputacion de la provincia, segun las disposiciones consignadas en aquella y que para la mejor inteligencia y exacto cumplimiento de los diferentes extremos que establece, se inserta tambien en el presente número.

Plan general de caminos que la Excm. Diputacion ha formado, segun lo previene la Real orden de 24 de Diciembre último.

1.º Parte desde Villafraanca en donde enlaza con la carretera de la Coruña, siguiendo á Corullon, Cabeza de Campo á Portela de Aguiar, último pueblo de la provincia, continuando á empalmar en la de Orense con la carretera en construccion por el valle de Valdeorras.

2.º Desde Villafraanca al valle de Quiroga por Corillon, Orenja á Villarubi en extension de 15 kilometros poco mas ó menos.

3.º Enlaza en Caenobelos con la carretera de la Coruña, sigue á Vega de Espinareda el Fabero á empalmar

en l'áramo del Sil con la carretera proyectada desde Ponferrada á Luarca.

4.º Desde Ponferrada á S. Cristóbal de la Abadía donde se dividirá en dos ramales el uno por Bouzas, Chana á Destriana en donde enlaza con el proyectado desde Astorga á Castrocontrigo sig. v. á la Bañeza. El otro desde S. Cristóbal de la Abadía siguiendo el curso del Morredero por Cabrera á la Puebla de Sanabria.

5.º Enlaza en Riello á Guisatecha con la carretera proyectada de Caballos, sigue á Trascastro, la Grandilla y por la hoya del mismo pueblo á Sueros, empalmando en Astorga ó con el ferro-carril ó con la carretera de Galicia.

6.º Este camino se prolonga desde Astorga en direccion del Mediodía por Santiago Millas, Destriana, Torneros ó Quintanilla de Flores á Castrocontrigo, último pueblo de la provincia por la parte de Zamora.

7.º Empalman en el pueblo de la Magdalena con la carretera proyectada de Caballos, siguiendo el curso del Rio Lina por los pueblos de Garraño, Mora, Los Barrios, ventas de Mallo, Casosola, S. Pedro, Campo y Linares á la venta de Villafeliz, hasta el puente llamado de Orugo. Desde este puente el camino se divide en dos ramales, el uno por la izquierda del rio, que viene del puerto de Ventadit pasa por los pueblos de Sto. Millan, Candomela á Torrebarrio en direccion á dicho puerto de Ventana á empalmar en el valle de Quiros en Asturias con la carretera en construccion. El otro ramal parte desde el puente de Orugo, atravesando este rio y sigue á las inmediaciones de Villarecino á Hurgas, por el sitio que llaman las Quecandás y Campo de Villasacino. Desde Hurgas punto obligado sigue á S. Felix, Cabrilanes y Piedrafita en donde se divide en dos ramales, el uno por la vega de los viejos al puerto de Somiedo; el otro desde Piedrafita á Villaseca por el sitio que llaman Piedra derecha y dejando á Robles á la derecha va á enlazar entre Rionegro y Villablino con la carretera proyectada de Caballos.

8.º Enlaza con la carretera de Asturias en la Robla, sigue por los pueblos de Babanal de Faur, Brugos, Candomela, á Robles, Abiaños, Campo hermoso, Valdepiélagos, Otazo de Curueño, Barrio de las Ollas, á Bonar en donde debe enlazar con la carretera de Leon á Tarna. Desde Bonar, por La Losilla á la Devesa, de las Arrigadas, Barrillos, La Cisa, La Serna, Yagueros á empalmar en el puente de Mercadillo con la carretera del Esla ó con la de Sabugón á Rivasolla por Ponton. Desde Valdepiélagos por Montuerto, Necedo á Valdehugueros por Las Rocas.

9.º El que partiendo del puerto de Tarna, limite de esta provincia y puerto donde termina la carretera de tor-

cer órden que ha de hacerse desde esta capital al indicado puerto para empalmar con otra de Asturias, recorre una extension de cinco leguas, comprendiendo su trayecto los Ayuntamientos de Muraón, Acebedo, Baran, Riado y Boca de Huegano, terminando en las Portillas en donde ha de empalmar con otra linea de no menos importancia construída por la provincia de Palencia.

10.º El que ha de poner en comunicacion los seis pueblos de que se compone el Ayuntamiento de Posada de Valdeon, de cuyo punto ha de partir atravesando otros tantos del Ayuntamiento de Boca de Huegano en direccion al partido de Liebana, recorriendo un trayecto de cuatro leguas hasta terminar en el lugar llamado la Villa.

11.º El que partiendo desde Vegamian, ha de recorrer todo el Ayuntamiento de Rezero, poniéndolo en comunicacion con el de Salomon y á los dos con la carretera general de primer órden de Sabugón á Rivasolla por Ponton en las Salas.

12.º Desde Sabugón, S. Pedro de las Dueñas, por Calleguillos, Arenillas, limite de la provincia á enlazar en S. Tervés de Campos, provincia de Valladolid, con la carretera de Bonavente á Villada.

13.º Uno que partiendo de la carretera que va por Valencia, pasa por los pueblos de Pajares y Gusendos de los Oteros, á empalmar en Palanquinos con el camino de hierro, ó por S. Roman á Santos Murtas con la carretera general.

14.º Desde Leon, sigue por el valle de Torío, utilizando el puente que hay en Fordavé sobre el Torío, pasa acercándose á las cuencas carboníferas de la Valcenera á empalmar en Robles con el que se proyecta desde la Robla.

15.º Otro empalman en Villarente con la carretera general de Adanero á Gijón y tocando en los pueblos de Santibáñez de Porma, Sta. Olja, Moril, S. Cipriano, Villanueva y Vegas del Condado, sigue á Devasa de Curueño donde empalman con la carretera de Leon á Tarna.

16.º Otro empalma con la carretera general de Adanero á Gijón en Valdealfuente, sigue á Paradilla, Santibáñez, Villimer, Palazuelo, Cifuentes y Gradefes; en esta villa hay que encauzar el Rio Esla, para utilizar el puente que se hizo sobre el mismo, desde dicho punto sigue á Villabiera, Valdepolo, Villacintor, Castellanos, Calzadilla, Calzada á empalmar en Sabugón con el ferro-carril. Leon 23 de Abril de 1863.—El Viceconde de Quintanilla de Flores.—Alejandro Alvarez, D. S.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para que los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares, puedan hacer sus reclamaciones que crean convenientes para el ma-

jar abierto en los puntos de caminos y encargo á los señores Alcaldes desplegar el mayor celo en la publicidad del referido plan para que no haya inconveniente de todos los pueblos, y que estos á los municipios formados al término fijado en la Real orden que le motiva cuantas observaciones crean conducentes al mejor servicio de la provincia, remitiéndolas originales, si alguna se presentase ante el Ayuntamiento en los treinta días que para este efecto se fijan de plazo. Leon, 25 de Abril de 1863.—José María de Cussio.

Gaceta del 26 de Abril.—Núm. 116.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización rogada por V. S. al Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á D. José Lopez, Teniente de Alcalde de Cendejas de la Torre, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á D. José Lopez, Teniente de Alcalde de Cendejas de la Torre.

Resulta:

Que con fecha 29 de Noviembre del año último, á nombre de Alejandro Brabo se presentó ante el referido Juzgado un escrito de denuncia contra el predicho Teniente de Alcalde, á quien se acusaba de haber exigido á Brabo 300 rs. en metálico para pago de una multa que le había sido impuesta, presentando como comprobante de ello un recibo suscrito por el mismo Teniente de Alcalde, en el que se declaraba que Brabo había satisfecho los referidos 300 rs. en equivalencia del papel correspondiente:

Que abierta la consiguiente información sumaria, se comprobó de una manera indubitable que la multa la exigió el Alcalde en virtud de una comunicación del Gobernador de la provincia por efecto de haberse resistido Brabo diferentes veces á obstar los órdenes del mismo Gobernador; y como Brabo se resistiese también á pagar dicha multa, el Teniente Alcalde, previo requerimiento en forma, le intimó que

designase bienes sobre que hacer embargo para subastarlos, y con su importe cubrir la cantidad en que consistía la multa, ofreciéndose entonces Brabo á abonar los 300 rs. que entregó al Teniente de Alcalde, quien á su vez los transmitió al Depositario D. Galixto Muñoz á fin de que en seguida se emplease en el papel correspondiente:

Que acto continuo y por invitación del Depositario Muñoz se presentó ante el Alcalde el estancoero Julian Ortega, y dijo que no tenía papel de multas para cubrir la cantidad arriba dicha por no haber llegado el repartidor de los efectos estancados del partido de Atienza que lo suministraba semanalmente; pero añadió que quedaba en proporción de la mayor brevedad de la cabeza del distrito:

Que al día siguiente 25 el Alcalde recibió una nueva orden del Gobernador en que le participaba que por equidad dejaba reducida la multa á 100 rs., la cual se notificó inmediatamente al Depositario Muñoz y al estancoero, no habiendo notificado á Brabo porque no se le encontró; mas se hizo al día siguiente á presencia de los indicados Depositario y estancoero, haciendo entonces entrega el Depositario de la mitad superior de varios medios pliegos de papel de multas por la cantidad de los 100 rs. á que había quedado reducida la impuesta á Brabo, quien se resistió á recibir la diferencia y la mitad inferior de los pliegos de papel, así como á entregar el recibo provisional que se le había dado:

Que el Juez de primera instancia, en vista de todo lo relacionado y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar al Teniente de Alcalde D. José Lopez por reputarle autor de exacciones ilegales, con arreglo á lo prescrito en el art. 89 del Real decreto de 21 de Setiembre de 1861 y artículos 326 y 327 del Código penal; lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Teniente Alcalde había procedido en exacto cumplimiento de las órdenes que tenía, y por no haber papel de multas en la expendeduría del pueblo.

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, por el cual se dispuso que las multas que en ade-

lante se impusieran no podían exigirse sino en la clase de papel especial que para el efecto creaba:

Visto el art. 89 del Real decreto de 21 de Setiembre de 1861, que previene que el que resistiere multas en metálico incurrirá, según los casos, en los penas señaladas en los artículos 326 y 327 del Código penal:

Vistos los artículos 326 y 327, que determinan que comete delito el empleado público que sin autorización competente impusiera una contribución ó arbitrio, ó hiciere otra cualquiera exacción, bien sea con destino al servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que por aparecer plenamente probado que en la expendeduría de papel sellado del pueblo de Cendejas de la Torre no había del especial de multas el día en que se hizo efectiva la de 300 que el Gobernador había impuesto á Alejandro Brabo, no debe calificarse de abusivo el acto del Alcalde de recibir en metálico la que tenía el deber de exigir á Brabo:

Considerando que consta además de una manera también fehaciente que dos días después, y tan pronto como en la expendeduría del pueblo se hubo recibido papel de multas, se invirtió en la referida clase de papel los 100 rs. á que el mismo Gobernador había dejado reducida la que Brabo había de satisfacer;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1865.—Yaumonde. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Gaceta del 27 de Abril.—Núm. 117.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Uno Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio sobre la conveniencia de continuar ó variar el sistema de cortas que se ha seguido hasta el día en los montes públicos que

necesita explotar la Marina de Guerra.

Vistos los artículos 12 y 63 de las ordenanzas generales de montes, aprobadas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1833:

Considerando que abolido por dichas ordenanzas el derecho de marca, tanto y preferencia que antes había ejercido la Marina, quedó esta privada de toda facultad exclusiva para el aprovechamiento de los montes de los pueblos y corporaciones públicas, y equiparado á los particulares que solicitasen alguna corta en ellos, así en cuanto á las formas en que esta se había de realizar, como en lo relativo á los trámites necesarios para la fijación del precio de las maderas que hubieran de aprovecharse:

Considerando que prohibida terminantemente por las mismas ordenanzas toda venta de productos forestales sin mediar subasta pública, no es posible, sin una manifiesta infracción de la ley, continuar prescribiendo de aquel requisito para la adquisición de las maderas que la Marina necesita de los montes expresados:

Considerando que las exigencias del servicio de construcción ó reparación de buques, á única razón que puede alegarse para tolerar el sistema hasta hoy seguido, no autorizan de modo alguno esa tolerancia, porque si las exigencias son ordinarias y usuales, de las que pueden llenarse con cortas periódicas preparadas de antemano, la Marina tendrá tiempo suficiente para hacerse con las maderas necesarias sin prescribir de las formalidades legales; y si fueren extraordinarias y urgentes, podrá aplicar la ley que rige en los casos de emancipación forzosa, así para los bienes de los pueblos, como respecto á los de los particulares:

Considerando, por último, que lo expuesto anteriormente no es aplicable al caso en que las maderas que se han de utilizar sean de montes del Estado, porque entonces no hay venta ó traslación de dominio, sino simple destino á un servicio del Estado de lo que al mismo pertenece, para lo cual basta, según las ordenanzas, el concierto de la Marina con la Dirección de Montes, hoy con el Ministerio de Fomento y sus delegados encargadas de cuanto se refiere á la conservación y desarrollo de esta riqueza.

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernación y Fomento y Guerra y Marina del Consejo de Estado, y oído previamente el Ministerio de Marina, el cual ha reconocido que las reglas propuestas por este de Fomento, en consonancia con el dictamen de las Secciones, se fundan en principios de justicia y de buena administración, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Todas las aprovechamientos que en lo sucesivo solicite la Marina

en los montes pertenecientes á los pueblos ó á alguna establecimiento público, deben adquirirse por medio de subasta pública, celebrada con entera sujeción á las ordenanzas generales de montes y demás disposiciones dictadas con posterioridad.

4.º Cuando por exigirlo así la urgencia del servicio se declare de necesidad y utilidad públicas la adquisición de maderas de algunos de los montes á que se refiere la disposición anterior, podrá utilizarse la Marina los beneficios de la ley de enajenación forzosa con los requisitos y formalidades que esta prescribe.

3.º Para el aprovechamiento de los montes del Estado no necesita la Marina sujetarse á la licitación pública, pudiendo adquirir sus productos por medio de concertos con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la entidad del pedido, su precio, modo y término de ejecutarlo, y verificándose siempre los disfrutes con la intervención de los delegados de este Ministerio, encargados del ramo de montes.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

El amillaramiento que há de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en este municipio para el año económico que principia en 1.º de Julio próximo, de la riqueza individual de los contribuyentes del mismo, se halla de manifiesto en la Casa consistorial del distrito por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de la clasificación hecha por la Junta y hacer las reclamaciones que les convengan, pues pasado aquel serán desestimadas. Villavelasco 28 de Abril de 1863.—El Alcalde, Mariano Camarero.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta oficial núm. 115 correspondiente al 25 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 10.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicación del de Realmento, en la que se inserta otra del Ingeniero Jefe de la division de los ferro-carriles de Sevilla, en solicitud de que se declare que cuando cualquier agente de las compañías encargado de la vigilancia de la via, tuviere que comparecer ante la Autoridad judicial para la practica de diligencias ó prestar declaración, el Juez de primera instancia lo avise oportunamente al Director de las mismas.

En su vista, y teniendo S. M. en consideración la trascendencia y perentoriedad del servicio que prestan dichos empleados, y para que en ningún caso quede desatendido con peligro de su ministerio incontestable, se há servido resolver, de acuerdo con lo consultado por la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, lo siguiente:

1.º Que lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1860, relativa á los empleados de vigilancia, se haga extensivo á los casos en que los de las compañías de los ferro-carriles, encargados de la vigilancia de la via, tengan que comparecer á la presencia judicial para prestar declaración ó evacuar otra diligencia en causa criminal.

2.º Que los Jueces de primera instancia, á la vez que eiten directamente á los empleados referidos, conforme se previene en dicha Real orden circular, lo pongan en conocimiento de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1863.—Munáres.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y Jada cuenta en Sala de Go-

bierno ha acordado su cumplimiento y se publique por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio para que llegando á conocimiento de los funcionarios del orden judicial á quienes incumba tenga lo mas completa observancia.

Lo que de orden de S. E. transcribo á V. I. á los efectos oportunos. Valladolid 26 de Abril de 1863.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se há de celebrar el dia 12 de Mayo de 1863.

Constará de 30 000 Billetes al precio de 20 rs., distribuyéndose 225 000 pesos en 1 330 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1..... de.....	50 000
1..... do.....	16 000
1..... de.....	8 000
1..... do.....	4 000
1..... do.....	2 000
25..... de 1.000.	25 000
30..... de 500.	15 000
30..... de 400.	12 000
1240..... de 75.	93 000
1330	225 000

Los Billetes estarán divididos en 227 mos, que se expendrán á 20 reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acordada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los *héroicos de mi* Héroes y patriotas caídos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuya resolución se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE AL PUBLICO EN GENERAL.

Nuevo sistema de luz la mas clara y económica que se conoce hasta el dia.

No produce olor ni se inflama por mas pruebas que se hagan; su resplandor es fijo é invariable hasta concluir con la última gota del líquido, esto reduce la doble ventaja de no ocasionar manchas, y su uso es sumamente sencillo y rápido en términos que no ofrece dificultad el aplicarlo al alumbrado de las calles públicas, como en toda clase de establecimientos, una vez que su módico precio reportará beneficios positivos, expendiéndose el cuartillo á 26 cuartos en el establecimiento de, Quinquilla de *Infante Guerrero*, Puerto de los Huevos, en el cual se encuentran tambien aparatos ó bequillas que pueden aplicarse á cualquiera de los quinqués antiguos; además una gran variedad de lámparas de diferentes laminas y gustos, tabos, pantallas y todo lo concerniente á este sistema de alumbrado.

Se vende una Escribanía de Cámara de la Audiencia territorial de Valladolid; está libre de toda carga, y pagado el valimiento; los que quieran interesarse en su adquisicion pueden dirigirse á su dueño Don Santiago Hurtado, Procurador de dicha Audiencia, que vive calle de Inerita Perdida, número 2 moderno, quien les enterará del precio y de los títulos.

A las cuatro de la tarde del dia 18 del corriente desapareció de la villa de Toral de los Guzmanes una yegua peli cana, de siete cuartas y cinco dedos, edad siete años. La persona que la haya encontrado se servirá dar razon en dicho pueblo casa de D. Manuel Panchón, donde se le remunerará por el hallazgo y gastos.